REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202000421-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

- Deberá la profesional del derecho aclarar contra quien dirige la demanda, por cuanto al revisar el poder, se dirige contra UNIPAR ALQUILER DE COMPUTADORES; sin embargo en la pretensión declarativa, se evidencia que la misma solicita declarar la existencia de un contrato con dicha sociedad y solidariamente se condene a *"los consorcios, contratistas o uniones temporales que hayan fungido como empleadores de la relación laboral"*; sin embargo, no especifica nombres de los demandados solidarios, por lo que deberá corregir tal yerro e indicar la totalidad de los demandados o si únicamente es contra la sociedad antes mencionada, para lo cual deberá adecuar tanto el poder como la demanda
- En similar sentido, se evidencia que en los hechos Nos. 6, 7, 8, 9 y 12 se precisa que el actor prestó servicios a IMPULSA COLOMBIA, FIDUAGRARIA y SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472, como trabajador en misión; no obstante como se indicó en el numeral anterior, dichas empresas no están vinculadas al proceso, razón por la cual deberá la apoderada corregir los hechos y precisar con claridad y en forma individualizada quienes son sujeto pasivo en la presente acción.
- Finalmente, Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada o demandadas (inciso 04, decreto 806 de 2020).

Al efecto, se debe remitir la demanda y anexos, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Cámara y Comercio, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante señor **JAIRO MARÍA LÓPEZ PUENTES** a

la Doctora **DIANE CAROLINA GORDILLO PINZÓN**, identificado con la C.C. N° 91.267.759 y T.P. N° 159.717 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a folio 1 del documento denominado demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

Para mayor claridad se deberá allegar un nuevo escrito integral de la demanda, con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

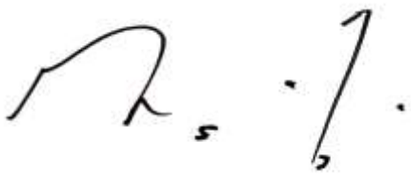

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**

Lhc.

Firmado

DEYSI APONTE

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Por:

VIVIANA COY

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2822a2f4bbc9fd4c9eefbd4255d297c9701e97fdf89cff367f126d42f024111
Documento generado en 05/03/2021 09:50:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica